



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06003-2006-PA/TC  
PIURA  
MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE PIURA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de mayo de 2007

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por la Municipalidad Provincial de Piura contra la resolución de la Segunda Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, de fojas 236, su fecha 12 de mayo de 2006, que declara improcedente la demanda de autos; y.

#### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 19 de enero de 2005, la Municipalidad Provincial de Piura interpone demanda de amparo contra el Quinto Juzgado Civil de Piura solicitando se declare la nulidad de la resolución N.º 55, de fecha 16 de diciembre de 2004, recaída en el expediente N.º 2002-01124-0-2001-JR-CI-05, seguida por Maximina Marlene Flores Temoche contra la entidad recurrente, sobre acción de amparo. Refiere que dicha resolución no sería válida, ya que proviene de un proceso irregular donde se habrían violado sus derechos al debido proceso y a la jurisdicción predeterminada por ley, en la medida que en dicho trámite sumario se está obligando a la recurrente al pago de una serie de beneficios laborales, cuya determinación no corresponde a la vía de amparo, sino a un proceso laboral.
2. Que con fecha 12 de mayo de 2006 la Segunda Sala Especializada en lo Civil de Piura declaró improcedente la demanda de amparo por estimar que en el presente caso se trata de un "amparo contra amparo" y que, en consecuencia, solo procede cuando se trata de sentencias constitucionales definitivas que no tengan carácter favorable a la parte actora, ya que de lo contrario se contravendría el principio de la inmutabilidad de la cosa juzgada.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Que contra dicha resolución se interpuso recurso de agravio constitucional, que fue admitido como recurso de apelación mediante resolución de fecha 6 de junio de 2006; sin embargo, éste fue remitido al Tribunal Constitucional, cuando correspondía hacerlo a la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República, la que tiene competencia para pronunciarse en segunda instancia tratándose de un amparo contra resoluciones judiciales.
4. Que de conformidad con el artículo 202º, inciso 2º, de la Constitución, compete al Tribunal Constitucional “(...) conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data, y acción de cumplimiento”; de la misma manera, el artículo 18º del Código Procesal Constitucional, establece que el recurso de agravio constitucional procede contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda. En consecuencia, el Tribunal considera que se ha incurrido en causal de nulidad insalvable, siendo de aplicación el artículo 20º del Código Procesal Constitucional, debiendo reponerse las cosas al estado anterior a la producción del vicio.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

1. Declarar **NULO** todo lo actuado.
2. Disponer que la Segunda Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura eleve los actuados a la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República y se siga el trámite de ley.

Publíquese y notifíquese

SS.

LANDA ARROYO  
GONZALES OJEDA  
ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
VERGARA GOTELLI  
MESÍA RAMÍREZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)